**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 389 / 2019** Nº 195939

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DE LUQUE, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADO POR EL ARQ. GUSTAVO MASI SIERRA, IDENTIFICADA EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5445-18/19, FINCA N° 12.263, 44.224 UBICADO SOBRE LA CALLE CORONEL MARTINEZ C/PROFESOR GUILLERMO LEOZ, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".**

**Asunción, 07 de Mayo de 2019.-**



VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 7301/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ARQ. LETIZIA BENITEZ con Reg. CTCA N° I - 706, del Proyecto **"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DE LUQUE, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADO POR EL ARQ. GUSTAVO MASI SIERRA, IDENTIFICADA EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5445-18/19, FINCA N° 12.263, 44.224 UBICADO SOBRE LA CALLE CORONEL MARTINEZ C/PROFESOR GUILLERMO LEOZ, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".**----------

**CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 731/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad se encuentra actualmente en funcionamiento y presta servicio ambulatorio; el replanteo general es el reacondicionamiento total de la actual edificación y la construcción de un nuevo bloque.----------

Que, la superficie total del terreno es de 3.885,99 m² y se encuentra una superficie de construcción 2.550 m², superficie a ampliar 4.490 m².----------

**Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**DECLARA :**

**Art. 1º Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente----------

**Art. 2º Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 5211/14 y Reglamentación de Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos, **Ley N° 3.361/07 De los residuos generados en los establecimientos de salud y afines** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

**Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, **cada 2 (dos) años**.----------

**Art. 5° El Responsable deberá contratar una Empresa que cuenta con Licencia Ambiental vigente, para el retiro de los residuos patológicos.**----------

**Art. 6° La DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art.7° La presente** DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 389 / 2019** Nº 195940

**"POR LA ~~CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPA~~CTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL DE LUQUE, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL" DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, REPRESENTADO POR EL ARQ. GUSTAVO MASI SIERRA, IDENTIFICADA EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5445-18/19, FINCA N° 12.263, 44.224 UBICADO SOBRE LA CALLE CORONEL MARTINEZ C/PROFESOR GUILLERMO LEOZ, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Art. 8º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9º El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10º La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195939 (Ciento noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve) - 195940 (Ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta.**----------

**Art. 11º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**